Montevideo, 21 de octubre de 2013.-

***Sr. Presidente de la Comisión Especial de la Asamblea General sobre el estudio del voto de los uruguayos en el Exterior***

***Senador Rafael MICHELINI***

De mi mayor consideración:

 Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, con la finalidad de evacuar la consulta que me hiciera el honor de formular, en cuanto a si es necesaria una reforma constitucional para consagrar el voto de los uruguayos en el Exterior.

 Sobre el particular, corresponde expresar que la Constitución de la República, en los arts. 74 y 81 consagra el requisito de “avecinarse”. En tal sentido, en el art. 74 de la Constitución se exige “avecinarse en el país” para los hijos de padre o madre orientales, nacidos en el extranjero, a los efectos de que puedan adquirir la ciudadanía natural. Por su parte, en el art. 81 de la Constitución, se requiere “avecinarse en la República” para quienes teniendo la nacionalidad uruguaya, se hayan naturalizado en otro país, bastando simplemente para recuperar el ejercicio de los derechos de ciudadanía, avecinarse en la República e inscribirse en el Registro Cívico.

 Quiere decir, pues, que el constituyente patrio exige el avecinamiento, esto es vivir en el país, residir en el territorio uruguayo, para poder ejercer los derechos de la ciudadanía, como es el derecho al voto activo, esto es el sufragio. En tal sentido, el art. 77 inciso primero de la Constitución de la República prescribe: ***“Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán.”*** Si un ciudadano natural uruguayo vive en el Exterior y viene al Uruguay a votar en las elecciones nacionales y departamentales, puede hacerlo legítimamente. Pero si un ciudadano natural que vive en el Exterior, no vota en dos elecciones nacionales consecutivas, ese ciudadano es excluido del padrón electoral por la Corte Electoral.

 Esa es la razón, a mi juicio, por la que si se pretende consagrar el voto de los ciudadanos uruguayos que residen en el Exterior, sería conveniente reformar la Constitución de la República, eliminando o modificando el requisito del avecinamiento para poder ejercer los derechos que otorga la ciudadanía, previsto en los arts. 74 y 81 de la Constitución de la República.

 No obstante ello, debe tenerse especialmente en cuenta que aún en la hipótesis en que se considere que no es necesaria una reforma constitucional para permitir el voto de los ciudadanos uruguayos en el Exterior, una ley que pretenda consagrar el voto de los ciudadanos uruguayos en el Exterior, es una ley que debe ser sancionada por los dos tercios del total de componentes de cada Cámara, de acuerdo a lo previsto por el art. 77 ordinal 7º de la Constitución de la República, que expresa:

***“Toda nueva ley de Registro Cívico o de Elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Esta mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y corporaciones electorales. Para resolver en materia de gastos, presupuestos y de orden interno de las mismas, bastará la simple mayoría.”***

 En conclusión, en mi concepto es necesaria una reforma constitucional para habilitar el voto de los ciudadanos uruguayos que residen en el Exterior, con la finalidad de precisar o modificar el alcance del requisito de “avecinarse” tanto para la adquisición de la ciudadanía natural para los hijos de padre o madre oriental, como para la recuperación del ejercicio de los derechos de ciudadanía para aquellos ciudadanos naturales que se hayan naturalizado en otro país. La ley que consagre el voto de los ciudadanos uruguayos que residen en el Exterior, deberá ser sancionada por dos tercios del total de componentes de cada Cámara, según lo previsto por el art. 77 ord. 7º de la Constitución de la República.

 Quedo a sus órdenes, para cualquier aclaración o ampliación de este informe.

 Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente,

 ***Dr. Ruben CORREA FREITAS***

***Decano y Profesor Titular de Derecho Constitucional***

 ***Facultad de Ciencias Jurídicas (UDE)***